

11900-2017-0902

Bogotá, 25 de Mayo de 2017

Señores:  
**ANONIMOS**

**Asunto: DENUNCIA POR ACTOS DE CORRUPCIÓN - RADICADO ACUEDUCTO  
E-2017-042757 / EVENTO SDQS - 925752017**

Respetados Señores:

En virtud de su queja o denuncia anónima, radicada a través del Sistema Distrital de Quejas y Soluciones a través del evento del asunto, la cual fue remitida por la Dirección de Servicios Administrativos través del radicado del asunto, mediante la cual se señala "COMO ES POSIBLE QUE LAS EMPRESAS Y PERSONAS QUE HAN SIDO DENUNCIADAS E IDENTIFICADAS EN EL CARTEL DE CONTRATACION (ACUEDUCTO Y ODEBRECH- EMPRESAS CORRUPTAS = AZACAN Y CONTELAC), EN ESPECIAL EN LA EMPRESA DE ACUEDUCTO DE BOGOTÁ, SIGAN TENIENDO CONTRATOS ACTUALES CON EL ACUEDUCTO MILLONARIOS Y NO PASA NADA(...)" al respecto se informa que:

La Empresa de Acueducto, tiene establecido dentro de su Manual de Contratación Resolución 798 de 2016 (Art. 17 y siguientes), las modalidades de selección de contratistas de acuerdo al valor del presupuesto oficial y/o cuantía del contrato. Para el caso que se menciona es la Invitación Pública, para todos aquellos contratos cuya cuantía superior a (1000 SMLMV). Respecto a las cuales el Manual de Contratación vigente en su Artículo 19 señala que: "(...) es el procedimiento mediante el cual la EAB-ESP realiza una convocatoria pública para que, en igualdad de condiciones los interesados presenten sus ofertas y la EAB-ESP seleccione la más favorable, de acuerdo con los criterios objetivos establecidos en los términos de la invitación (...)"

Respecto a la Invitación Pública, se consideran como principios del mismo: la libre concurrencia, la igualdad de los oferentes y la sujeción estricta a las condiciones y términos de la invitación. En tal sentido el Consejo de Estado mediante Fallo No. 12037 de 2001 señala precisó:

*"(...) La libre concurrencia permite el acceso al proceso licitatorio de todas las personas o sujetos de derecho interesados en contratar con el Estado, mediante la adecuada publicidad de los actos previos o del llamado a licitar. Es un principio relativo, no absoluto o irrestricto, porque el interés público impone limitaciones de concurrencia relativas, entre otras, a la naturaleza del contrato y a la **capacidad** e idoneidad del oferente. La igualdad de los licitadores, presupuesto fundamental que garantiza la selección objetiva y desarrolla el principio de transparencia que orienta la contratación estatal, se traduce en la identidad de oportunidades dispuesta para los sujetos interesados en contratar con la*

Formato M4FB0111F17-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 3447000. [www.acueducto.com.co](http://www.acueducto.com.co)



**BOGOTÁ**  
**MEJOR**  
PARA TODOS



# acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

*Administración. Y la sujeción estricta al pliego de condiciones es un principio fundamental del proceso licitatorio, que desarrolla la objetividad connatural a este procedimiento, en consideración a que el pliego es fuente principal de los derechos y obligaciones de la administración y de los proponentes (...)*

En tal sentido, es preciso resaltar que la Empresa de Acueducto debe garantizar tales aspectos, y frente a ellos no puede limitar la participación de los proponentes dentro de los procesos licitatorios; y propende por garantizar los derechos con los que cuenta toda persona natural o jurídica, dando aplicación a los derechos fundamentales consignado en los artículos 29, que señala:

**“ARTICULO 29.** *El debido proceso se aplicará a toda clase de actuaciones judiciales y administrativas.*

*Nadie podrá ser juzgado sino conforme a leyes preexistentes al acto que se le imputa, ante juez o tribunal competente y con observancia de la plenitud de las formas propias de cada juicio.*

*En materia penal, la ley permisiva o favorable, aun cuando sea posterior, se aplicará de preferencia a la restrictiva o desfavorable.*

**Toda persona se presume inocente mientras no se la haya declarado judicialmente culpable. Quien sea sindicado tiene derecho a la defensa y a la asistencia de un abogado escogido por él, o de oficio, durante la investigación y el juzgamiento; a un debido proceso público sin dilaciones injustificadas; a presentar pruebas y a controvertir las que se alleguen en su contra; a impugnar la sentencia condenatoria, y a no ser juzgado dos veces por el mismo hecho.**

*Subrayado y negrillas fuera de texto*

Así mismo dentro del proceso de evaluación Jurídica, técnica, financiera y económica de cada proceso de contratación desarrollado a través de invitación Pública, tanto los Términos de Condiciones como el propio Manual de Contratación, que se entiende incorporado a los mismos, resultan de obligatorio cumplimiento tanto para la Entidad como para los proponentes.

Ahora bien, según las mismas Condiciones y Términos de las Invitaciones que se adelantan, una vez se efectúe el cierre de la respectiva Invitación Pública se procederá a publicar en la página WEB de la Empresa el acta de cierre donde se mencionan los proponentes que se presentaron a dicho proceso; esto en aplicación a los principios constitucionales de la función administrativa y aquellos que rigen la contratación pública tales como transparencia, objetividad y publicidad. En ese sentido, la EAB-ESP de ninguna manera vulnera principio alguno en materia de contratación, sino que por el contrario se está actuando no solo con apego a los principios de transparencia, publicidad y objetividad, sino también a los de economía, eficiencia y eficacia, que son también principios de la función administrativa y de la gestión fiscal que debe aplicar la Empresa en su gestión contractual, por expreso mandato del artículo 13 de la Ley 1150 de 2007, buscando garantizar, de una parte, un proceso de selección más ágil y por otra, la garantía de la transparencia prevista en los Términos de la Invitación de forma clara, precisa, completa, justa y objetiva

7-11-17  
Formato M4FB0111F17-02

EAB - ESP

Av. Calle 24 # 37 - 15. Código Postal: 111321. Bogotá D.C. - Colombia.  
PBX: (571) 3447000. www.acueducto.com.co



BOGOTÁ  
MEJOR  
PARA TODOS



# acueducto

AGUA, ALCANTARILLADO Y ASEO DE BOGOTÁ

Finalmente, y en cumplimiento del deber ciudadano, la EAB-ESP invita a los ciudadanos a presentar las denuncias y pruebas que se consideren pertinentes, para evitar que situaciones de irregularidades se presenten; esto en razón a que es nuestra obligación reportar a las autoridades competentes tales situaciones.

En virtud de que la queja interpuesta se trata de un anónimo, y en cumplimiento de lo establecido en el **Artículo 69. Notificación por aviso**. Si no pudiere hacerse la notificación personal (...)

*Cuando se desconozca la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso.*

*En el expediente se dejará constancia de la remisión o publicación del aviso y de la fecha en que por este medio quedará surtida la notificación personal.*

**Aviso: La presente notificación por aviso, de entenderá publicada desde el día viernes 26 de mayo de 2017, hasta el día viernes 02 de junio de 2017 fecha en la cual se entenderá surtida la notificación.**

Cualquier inquietud adicional con gusto será atendida.

Cordialmente,

**FABIO MAURICIO CARDONA ARIAS**  
Director de Contratación y Compras

Proyectó: Juan C. Huertas M.   
Ivonne M. Montañez P.